

AL JUZGADO DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE BILBAO

DOÑA MARÍA TERESA BAJO AUZ, Procuradora de los Tribunales y de las recurrentes **HABIDITE TECHNOLOGIES PAÍS VASCO S.A., HABIDITE S.A., HABIDITE PROJECTS S.A., HABIDITE TECHNOLOGIES S.A.** y **HABIDITE TECHNOLOGIES ALONSOTEGUI S.A.**, según consta ya debidamente acreditado en las actuaciones judiciales de la referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que por conferido traslado a esta representación procesal, en virtud de lo acordado por Decreto de 5 de febrero de 2.018, del **Expediente Administrativo IJ/2013/1530** aportado por la DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, emplazándose a esta parte recurrente para deducir demanda en el plazo de veinte días, por medio de este escrito venimos a poner de manifiesto, conforme a lo expresamente previsto en el artículo 55 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que dicho expediente administrativo se encuentra incompleto, por lo que a tal efecto, dentro del plazo legal y conforme a lo previsto en el mencionado precepto procesal, venimos a interesar el que, con suspensión del plazo para la formulación de la demanda, la Administración demandada sea requerida por el órgano judicial para que proceda a **COMPLETAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**; petición la cual se fundamenta en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. Conforme al precitado artículo 55 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

Artículo 55.

1. Si las partes estimasen que el expediente administrativo no está completo, podrán solicitar, dentro del plazo para formular la demanda o la contestación, que se reclamen los antecedentes para completarlo.

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior suspenderá el curso del plazo correspondiente.

3. El Secretario judicial resolverá lo pertinente en el plazo de tres días. La Administración, al remitir de nuevo el expediente, deberá indicar en el índice a que se refiere el artículo 48.4 los documentos que se han adicionado.

Pues bien, en el presente caso, versando el procedimiento sobre una reclamación por Responsabilidad patrimonial frente a la Administración demandada que en esencia se fundamenta tanto en el incumplimiento por parte de ésta del deber de notificar a la Comisión Europea la firma de los Convenios de 15 de diciembre de 2.006, con carácter previo a su ejecución, como en la muy posterior comunicación tardía de dos de ellos, cuando ya se estaban ejecutando, lo que desde luego se echa en falta en el expediente es toda referencia a todos los **trámites, decisiones, informes (técnicos y jurídicos) y demás actos que necesariamente debieron preceder a la propia firma de los convenios y al posterior acuerdo o resolución (que tampoco obra como tal en el expediente) en cuya virtud se procedió a dicha comunicación tardía de dos de ellos a las autoridades comunitarias.**

No consta tampoco ninguna referencia, ni hay particulares de ningún tipo que se hayan incorporado al expediente por la propia Administración, sobre la tramitación del **Expediente de Ayudas de Estado**, respecto del cual tampoco hay mención alguna al más que relevante hecho, a los efectos de la presente reclamación patrimonial, de que fue la propia Diputación Foral de Bizkaia la que decidió recurrir la Decisión C (2012) 4194 de la Comisión Europea de 27 de junio de 2.012, relativa a la ayuda estatal SA.28356 (asunto C-37/2009), lo que dio lugar al procedimiento judicial seguido primero ante el Tribunal General (Sala Segunda) de la Unión europea (asunto T-397/12); y después, también por recurso de la demandada, ante el Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de la Unión europea (asunto C-426/15 P).

Ese procedimiento jurisdiccional ante los tribunales europeos concluyó mediante Auto de 5 de octubre de 2.016 del TJUE, por el que se desestimó el Recurso de Casación de la Diputación Foral de Bizkaia, confirmándose así la Decisión de la Comisión Europea de 27 de junio de 2.010, sobre cuya base se formuló en buena medida y bascula en parte la reclamación patrimonial que ahora es objeto de las presentes actuaciones judiciales que se siguen ante el órgano al que nos dirigimos.

En efecto, pese a su relación directa con el caso, no hay en el Expediente aportado ninguna referencia a esas actuaciones promovidas por la propia demandada, la cual para accionar en esos procedimientos, previamente tuvo que recabar también los **informes jurídicos** necesarios y adoptar las **resoluciones** oportunas, que tampoco obran en el expediente que nos ocupa.

Por último, tampoco hay constancia expresa sobre el **estado de ejecución de los Convenios** en el momento en el que se produce el hecho de su comunicación extemporánea a las autoridades europeas.

Hay que decir a este respecto que inicialmente la administración demandada había tratado de sostener que en el momento de su comunicación la ejecución de los convenios no se había iniciado, cuando la realidad acreditada en el expediente de Ayudas de Estado y que aparece recogida en las propias decisiones y resoluciones judiciales que han puesto fin al mismo, es justamente la contraria, esto es, que los convenios sí que empezaron a ejecutarse, lo que ya hoy es un hecho probado y bastante incontrovertible.

Pues bien, para determinar el grado de ejecución de los convenios a ese momento de la comunicación tardía y por ende, para permitir una mejor cuantificación de los perjuicios irrogados a mi mandante, es necesario que se incorporen al expediente tanto los **informes técnicos (de ingeniería, geotécnicos urbanísticos, arquitectónicos, económicos y de cualquier otro tipo) sobre el avance y desarrollo del “Proyecto Habidite”**; como también, y muy singularmente, todos los actos, acuerdos y resoluciones administrativas referentes tanto a su ejecución, como a su posterior paralización por parte de la Administración.

En este sentido, por medio del presente escrito, y al amparo de lo establecido en el precitado artículo 55 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, vengo a solicitar los siguientes antecedentes que, como mínimo, han de formar parte del expediente administrativo:

a) Previos a la firma de los tres Convenios de 15 de diciembre de 2.016:

1. Estudios, informes y resoluciones relativos a la justificación de su oportunidad y conveniencia.
2. Informes técnicos y económicos sobre su viabilidad.
3. Informes jurídicos justificativos de su suscripción. En especial, todos los que puedan referirse a posibles o eventuales “Ayudas de Estado” contenidas en los Convenios.
4. Acreditación de su dotación presupuestaria.
5. Acuerdos y resoluciones para su suscripción.
6. Acuerdos y resoluciones sobre habilitación o delegación de facultades a favor del Diputado General para la firma de los Convenios

b) Previos a la comunicación a la Comisión europea de dos de los tres Convenios, efectuada mediante escrito de 15 de abril de 2.009:

1. Informes, estudios o dictámenes de todo tipo previos a la notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas de dos de los tres convenios firmados el 15 de diciembre de 2.006, en los que se fundamentase la decisión de comunicar mediante escrito de 15 de abril de 2.009 esos dos convenios y no el tercero.
2. Acuerdos, actos y resoluciones habilitantes de dicha comunicación.

c) Del expedientes de Ayudas de Estado:

1. Escrito de 15 de abril 2.009 de notificación de dos de los tres Convenios.
2. Escritos, documentos y alegaciones posteriores presentados por la Diputación Foral de Bizkaia en el Expediente de Ayudas de Estado, hasta la Decisión de 27 de junio de 2.012.
3. Informes jurídicos en los que se fundamentara el acuerdo de recurrir dicha Decisión, primero ante el Tribunal General de la Unión europea, y posteriormente, para formular recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la Unión europea.

4. Acuerdos y resoluciones adoptados para la formulación de esos recursos.

d) Sobre el estado de ejecución de los Convenios:

1. Informes y proyectos técnicos (de ingeniería, geotécnicos, urbanísticos, arquitectónicos, económicos y de cualquier otro tipo) sobre la puesta en marcha y desarrollo del “Proyecto Habidite”. En especial estudios de viabilidad y geotécnicos.
2. Plan Parcial de Actividades económicas Montealegre en Alonsotegui.
3. Actos, acuerdos y resoluciones administrativas referentes a su ejecución; en especial todos los relativos a la compra de terrenos y a la adaptación y consolidación de los mismos.
4. Informes y dictámenes técnicos durante la ejecución de rellenos y vertidos en los terrenos donde tenía que implantarse la factoría “Habidite”.

e) Cualesquiera otros antecedentes, documentos, trámites, actos, resoluciones, acuerdos, informes, dictámenes que obren en los archivos de la Diputación Foral de Bizkaia o de cualesquiera de las sociedades forales relacionadas con el Proyecto “Habidite” y que sean precedentes, fundamento o justificación tanto de la firma de los tres Convenios de 15 de diciembre de 2.009, como de la decisión de notificación a la Comisión europea de sólo dos de ellos, efectuada el 15 de abril de 2.009.

SEGUNDA. Que, como ya se ha expuesto, el **artículo 55 de la LJCA** atribuye a las partes (“*si las partes estimasen que el expediente administrativo no está completo...*”) la *legitimación* y también la *carga* de solicitar que se complete el expediente, mediante este trámite, cuando se estima que faltan antecedentes.

Decimos *legitimación* y *carga*, puesto que como ha determinado la jurisprudencia, “*la finalidad de la prueba es muy distinta a la de completar el expediente administrativo*” (Sentencia de 20 de septiembre de 1993, Ar. 6669). Por ello, la doctrina legal ha señalado que “*si los demandantes pudieron hacer uso de esta facultad, sin haberla ejercido, no pueden después alegar indefensión*” (Sentencia de 11 de abril de 1997, Ar. 2858 y Sentencia de 20 de mayo de 2000, Ar. 4115).

En este sentido, por medio del presente escrito, y al amparo de lo establecido en el citado artículo 55 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, venimos en definitiva a solicitar los mencionados antecedentes que, como mínimo, han de formar parte del expediente administrativo, y que se concretan en el suplico.

Por todo lo que,

SUPLICO AL JUZGADO: Que por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, conforme a lo que se solicita, acuerde reclamar a la Administración demandada todos los aludidos documentos, actos, escritos, resoluciones y antecedentes necesarios para completar el expediente administrativo que a tal efecto se devuelve; todo ello en los términos que preceden y con suspensión del plazo de formulación de la demanda; debiendo unirse en concreto al expediente los antecedentes, documentos y particulares especificados en el cuerpo del presente escrito.

Por ser todo ello de Justicia que muy respetuosamente pido, en Bilbao, a 6 de marzo de 2018

Letrado
Miguel Ángel Hortelano Anguita
Por mi compañero

Procuradora.
María Teresa Bajo Auz